



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052202000328000

Comoquiera que demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia a favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.** contra **INVERSIONES MARIÑO PUERTO & CIA S. EN C. I M P S EN C.**, por las siguientes sumas:

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1.-) \$ 38.568.660,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas, conforme se describe a continuación:

MES Y AÑO	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
Mar-16	31/03/2016	\$ 741.705	Nov-17	30/11/2017	\$741.705
Abri-16	30/04/2016	\$ 741.705	Dic-17	31/12/2017	\$741.705
May-16	30/05/2016	\$ 741.705	Ene-18	31/01/2018	\$741.705
Jun-16	30/06/2016	\$741.705	Feb-18	28/02/2018	\$741.705
Jul-16	31/07/2016	\$741.705	Marz-18	31/03/2018	\$741.705
Ago-16	31/08/2016	\$741.705	Abril-18	30/04/2018	\$741.705
Sep-16	30/09/2016	\$741.705	May-18	30/05/2018	\$741.705
Oct-16	31/10/2016	\$741.705	Jun-18	30/06/2018	\$741.705
Nov-16	31/11/2016	\$741.705	Jul-18	31/07/2018	\$741.705
Dic-16	31/12/2016	\$741.705	Ago-18	31/08/2018	\$741.705
Ene-17	31/01/2017	\$741.705	Sept-18	30/09/2018	\$741.705
Feb-17	28/02/2017	\$741.705	Oct-18	31/10/2018	\$741.705
Marz-17	31/03/2017	\$741.705	Nov-18	30/11/2018	\$741.705
Abril-17	30/04/2017	\$741.705	Dic-18	31/12/2018	\$741.705
May-17	30/05/2017	\$741.705	Ene-19	31/01/2019	\$741.705
Jun-17	30/06/2017	\$741.705	Feb-19	28/02/2019	\$741.705
Jul-17	31/07/2017	\$741.705	Marz-19	31/03/2019	\$741.705
Ago-17	31/08/2017	\$741.705	Abril-19	30/04/2019	\$741.705
Sept-17	30/09/2017	\$741.705	May-19	30/05/2019	\$741.705



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Oct-17	31/10/2017	\$741.705	Ene-19	31/01/2020	\$741.705
Jun-19	30/06/2019	\$741.705	Feb-19	28/02/2020	\$741.705
Jul-19	31/07/2019	\$741.705	Marz-19	31/03/2020	\$741.705
Ago-19	31/08/2019	\$741.705	Abril-19	30/04/2020	\$741.705
Sept-19	30/09/2019	\$741.705	May-19	30/05/2020	\$741.705
Oct-19	31/10/2019	\$741.705	Jun-19	30/06/2020	\$741.705
Nov-19	31/11/2019	\$741.705	Total	\$ 38.568.660,00	Total
Dic-19	31/12/2019	\$741.705			

2.-) \$741.705 por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas, conforme se describe a continuación:

MES Y AÑO	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
Oct-18	31/10/2018	\$741.705

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas antes mencionadas, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique su pago, conforme con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

5.-) Se niega la orden de pago respecto de los montos solicitados por concepto de servicio de luz, retiro de escombros y honorarios, toda vez que no se allegó documento idóneo que soporte su erogación, y además tampoco acreditó el pago de las facturas No. 323 y 327, pues no hay constancia de ello.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0574129c399a09234df04ee37abd67cfb11d250ab08bf12453344aa71e49cd

Documento generado en 20/08/2020 12:28:54 p.m.